

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

REALES DECRETOS.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en Don Enrique de Leguina, Jefe de Administración,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

En consideración á los gloriosos hechos que registra en su historia la M. I. y L. villa de Sagunto, y al mérito que recientemente ha contraído reconociendo y proclamando la primera Mi legítimo derecho como Rey de España,

Vengo en otorgarle merced del título de ciudad que disfrutó antiguamente, y que de palabra le ofrecí á mi tránsito por ella.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en otorgar nueva próroga por seis meses á Don Alejandro Kendall Mackinnon, actual concesionario del cable de la Península, para la colocación y explotación

tación de la primera sección de este cable, comprendida de Cádiz á Canarias, cuyo plazo empezará á contarse desde el 20 de Enero último en que terminó la anterior ampliación.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Osuna y Moron, en la provincia de Sevilla.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Osuna á Moron, con servicio á la estación del primer punto, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 7 horas, 35 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel

correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de el Administrador principal de Correos de Sevilla.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en cualquiera de las referidas Administraciones principales de Correos de Sevilla.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finali-

zar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con o por tunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con

un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Osuna y Moron asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Sevilla, ó en las subalternas de Rentas de Osuna ó Moron, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 375 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Sevilla para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Osuna á Moron, con servicio á la estacion de este punto y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó clausulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Febrero de 1875.—
El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Núm. 270.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: D. Claudio Ma-

lagrida, vecino de esta capital, habitante en la plazuela de la Paja núm. 11, ha presentado á las 12 y 20 minutos de la mañana del día 20 del actual una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada San Blas, de mineral plomo, sita en el arroyo de los Hornos y Fuente la Paloma, terreno de labor de la propiedad de don Juan Leal y otros, término de Villanueva del Duque, lindante al E. peñon de la tierra escomulgada, al N. cercado de labor, por P. olivar de Juan Abuela, por S. uno de la cabezada, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón de laja ferruginosa que tiene de largo unos 6 metros por un metro de altura; desde dicho crestón se medirán con direccion N. y P. 150 metros ó los que sean precisos para intestar con la mina «Anita»; con direccion P. y S. se medirán 100 metros; con direccion S. y E. se medirán 450 metros ó los que sean precisos, y de E. y N. los otros 100 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 21 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 24 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 282.

Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador, y de 30 años de edad, habitante en la calle plazuela del Vizconde de Miranda núm. 46, ha presentado á las 11 y 35 minutos de la mañana del día 25 del actual una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «La Cordobesa», de mineral carbon, sita en el sitio llamado arroyo del Ginglar, terreno de la propiedad de don Francisco Gomez y Gomez, término de Fuente Obejuna, lindante al P. con el mismo don Francisco Gomez y terreno de José Rodriguez menor, al N. propiedad de Jose Rodriguez, mayor, al Saliente con la mina la «Union» M. con tierras de don Camilo Es-

quina y Gomez, cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un minado antiguo que hay próximo al dicho arroyo del Ginglar, desde el que al N. se medirán 200 metros y se fijará la primera estaca; al S. otros 200 poniéndose la segunda; al L. otros 200 clavándose la tercera; y 100 al P. donde se fijará la cuarta.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 25 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 27 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres Cabrera.

Núm. 283.

Seccion de Fomento.

Don Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Miguel Coca, vecino de esta capital, de profesion comerciante, habitante en la calle del Ayuntamiento número 8, á nombre de don Gumersindo Villia, residente en Azuaga, ha presentado á las once y 15 minutos de la mañana del día 4 del actual una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Los Amigos» de mineral plomo, sita en la dehesa denominada Las Conejas y al sitio llamado Solana del cerro pelado, de la propiedad de don Antonio Peña, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con tierras de don Francisco Gomez, por el E. con terrenos de José Ortega, y por el O. con tierras del referido señor Gomez, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un minado antiguo á distancia próximamente de 300 metros del arroyo denominado Berracal; á partir del referido minado se medirán 100 metros con direccion N. fijándose la primera estaca; 400 metros en direccion E. fijándose la segunda, 600 metros en direccion S. fijándose la tercera; 200 metros con direccion O. fijándose la cuarta; 600 metros en direccion N. fijándose la quinta; y cerrará un rectángulo con otros 100 metros de la quinta á la primera estaca.

Ha consignado al mismo tiempo

Por la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto del 8 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 6 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 277.

Capitanía general de Andalucía.

Los Sres. D. Ramon Alvarez Fernandez, D. José Benedicto Montero, D. Ramon Gomez Barrera, D. Tomás Mayol y Rubio y D. Leopoldo Serrano y Serrano, que tienen concedido exámen para optar á plaza de Alféreces de milicias, se servirán presentarse en el Estado Mayor de esta Capitanía general para sufrir dichos exámenes dentro del término de 20 dias desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así, se entenderá renuncian á su derecho.

De órden de S. E., el Coronel Comandante Jefe de Estado Mayor accidental, Rafael Lacaze.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Don Francisco de la Cruz Gonzalez, cuya residencia se ignora, se presentará en este Gobierno militar para recoger la órden nombrándolo Alférez de Milicias provinciales.—De O. de S. E., El Comandante Secretario, Fernando Madariaga.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 272.

Alcaldia constitucional de Belalcázar.

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Febrero próximo pasado.

Sesion del dia 3.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el mes anterior y acordar su publicacion en el «Boletín oficial» de la Provincia.

Tener presente una instancia de Francisco Jelizo Murillo para que se le ayude á la lactancia de un niño, si queda alguna cantidad de la consignada en el presupuesto con este objeto.

Renovar, segun determina la ley Municipal vigente, la Junta Municipal para el año económico de 1875 á 76; formar las secciones de que han de sortearse sus individuos, publicar el resultado de las mismas y encargar al señor Alcalde y Secretario la instruccion del oportuno expediente.

Proceder con autorizacion del Sr. Administrador Económico de la provincia á la rectificacion del repartimiento del Impuesto de Consumos hecho por el Ayuntamiento anterior; nombrar una comision de contribuyentes de toda categoria para que la lleve á efecto, y hacer la designacion del doble número de adjuntos de que habla la Instruccion de 26 de Junio último.

Sesion del 7.

Publicar bando de buen gobierno con motivo de los tres dias de Carnaval.

Nombrar en vista de la forma ilegal en que aparece nombrada anteriormente la Junta Pericial para el bino de 1875 al 76 y de 1876 al 77 y elevar las correspondientes ternas al Sr. Administrador Económico de la provincia.

Sesion del 10.

Que se expida por el Secretario, certificacion de los bienes que aparezcan amillarados á nombre de don Miguel Molera Medina, á instancia de Antonia Santos, vecina de Casa de D. Pedro, provincia de Badajoz.

Sesion del 14.

Nombrar la Junta local de instruccion primaria por hallarse incompleta con motivo de la variacion de Ayuntamiento, y elevar las oportunas ternas al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Sesion del 21.

Publicar bando mandando desocupar dentro del tercer dia la hoja de labor de la Dehesa de Pedroche de toda clase de ganados, y prohibiendo el travesio de cercas y sembrados, y que las caballerías vayan sueltas sin bozales.

Nombrar por unanimidad Secretario de este Ayuntamiento en propiedad á don Miguel de la Helguera y Valero.

Sesion del 28.

Que se informe favorablemente de la conducta moral de Raimundo Gimenez Jurado y que se espida por el Secretario certificacion de los bienes que resulten amillarados á nombre del mismo.

Publicar bando poniendo de agravios hasta el miércoles próximo inclusive la rectificacion hecha en

el repartimiento del impuesto de consumos.

Aprobar el presente extracto para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia como previene la ley municipal vigente.

Belalcázar 3 de Marzo de 1875.

—El Secretario, Miguel de la Helguera.

JUZGADOS

Núm. 275.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

D. Juan José Gomez Coronado, Escribano público de este Juzgado.

Certifico: Que en el incidente de pobreza entablado en este Juzgado á instancia del Procurador D. Pedro Benavente, á nombre y como curador de Francisco Fernandez Blanco, vecino de Belalcázar, para litigar con su convecino Rafael Jurado Moreno, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Hinojos del Duque á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Pedro Gimenez y Perales, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos é incidente de pobreza promovido en ellos por parte de Francisco Fernandez Blanco, y contra Rafael Jurado Moreno, ambos vecinos de la villa de Belalcázar, y

1.º Resultando que por el Procurador D. Pedro Benavente, á nombre y como curador ad litem del referido Francisco Fernandez Blanco, se presentó escrito en este Juzgado en veinte y ocho de Noviembre último, formalizando demanda de retracto á parte de casa vendida por Vicente José é Ignacio Fernandez Garcia hacia unos veinte y dos meses próximamente al ya nominado Rafael Jurado Moreno, usando para dicha demanda el actor del papel del sello décimo.

2.º Resultando que presentada dicha demanda se dictó providencia en treinta del citado mes de Noviembre, decretando no haber lugar á darle curso.

3.º Resultando que en cuatro de Diciembre se presentó por el curador del Francisco Fernandez escrito interesando en su parte principal se repusiese aquella providencia por contrario imperio, apelando subsidiariamente de ella con otros extremos, y por un otro si solicitó se le admitiera informacion para acreditar la cualidad de pobre de su menor representado, y la cual

ni se adujo ni trató de justificarse al formalizar la anunciada demanda.

4.º Resultando que conferido traslado por su órden y por el término de seis dias de la indicada solicitud de pobreza al ya espresado Rafael Jurado Moreno y al señor Promotor fiscal de este Juzgado, aquel no la evacuó á su tiempo, por lo que le fué acusada rebeldia por la parte actora, siguiéndose con posterioridad el procedimiento por lo respectivo al Rafael Jurado, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado.

5.º Resultando que por dicho Sr. Promotor fiscal se evacuó en su dia el mencionado traslado, oponiéndose á la declaracion de pobreza pretendida por la parte de Francisco Fernandez Blanco.

6.º Resultando que recibido á prueba el incidente por término de veinte dias, por la parte misma de Francisco Fernandez se articuló prueba al objeto de acreditar que carecia absolutamente de bienes, y que vivia con el producto de su trabajo y que ningunos le resultaban inscritos en el amillaramiento, extremo que durante el predicho término justificó por declaracion de tres testigos y por certificado que espidió el Secretario de Ayuntamiento de la villa de Belalcázar.

1.º Considerando: que por haberse acreditado que el referido Francisco Fernandez Blanco que solicitó ser defendido por pobre, no posee bienes de clase alguna, se halla por lo mismo comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Considerando que nada en contrario se ha justificado por parte del demandado ni del Ministerio fiscal.

3.º Considerando que á virtud de lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley, los que sean declarados pobres deben gozar del beneficio de usar el papel correspondiente á su clase y de gozar de los demás que enumera el predicho artículo, y

Visto lo espuesto por las partes en este incidente y lo probado por la demandante, así como las disposiciones legales enunciadas, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar al Francisco Fernandez Blanco, mandando que se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios mencionados, por ahora y sin perjuicio de cuanto se determina en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma Ley de Enjuiciamiento; y traiganse los autos para acordar sobre lo principal del escrito de dicha parte demandante

de cuatro de Diciembre último, luego que sea firme esta sentencia.

Así por ella, que se notificará á las partes y se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, atendida la rebeldía en que viene declarado el demandado Rafael Jurado Moreno, conforme á lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la referida Ley de Enjuiciamiento, remitiéndose testimonio literal al efecto al Sr. Gobernador civil con la oportuna comunicacion misiva, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fé.—Pedro Gimenez Perales.—El actuario, Juan J. Gomez Coronado.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo en Hinojosa á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—El actuario, Juan J. Gomez Coronado.

Núm. 280.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido.

En este Juzgado de primera instancia y por ante el inscrito Escribano, pende causa criminal de oficio en averiguacion de la muerte de un hombre desconocido que fué hallado cadáver en una choza situada en un olivar plantar al partido de la Berona, de este término, siendo las señas de dicho individuo, como de treinta y cinco á cuarenta años, estatura regular, demacrado, cabello y barba negra, esta crecida y con algunas canas, y las ropas que vestia eran; una chaqueta de paño viejo muy rota, unos pantalones de paño viejo y muy rotos, una blusa azul muy vieja, un chaleco de paño viejo hecho pedazos, un chambergó viejo tambien hecho pedazos; de cuya causa he acordado que la persona ó personas que conociesen al hombre cadáver que va expresado, comparezca en el Juzgado de primera instancia ó en el municipal de su distrito á designar el nombre y apellidos del citado desconocido, su estado, profesion y demás circunstancias que puedan dar á conocer su identidad.

Por lo tanto ruego á los señores Jueces de primera instancia y municipales, que caso de presentarse alguna persona que conociese al finado, les reciban su correspondiente declaracion de la manera que va expresada y que remitan á este Juzgado las diligencias que sobre ello

formen para que en la citada causa obren sus efectos.

Cabra diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Manuel Dominguez.—El Escribano, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 281.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Cédula de notificacion.

En la causa que por mi testimonio se sigue en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, contra el Ayuntamiento que fué en la misma en el mes de Julio de mil ochocientos setenta y tres, se ha dictado cierta providencia por el Sr. Juez de primera instancia, mandando se haga saber á los procesados presten fianza hasta en cantidad de mil pesetas, y si no lo hicieren dentro de segundo día, que se les embarguen bienes bastantes á cubrir dicha suma, con otros particulares; y hallándose ausente de esta ciudad, ignorándose su paradero, Ramon Marquez Baena, José y Miguel Baena Marquez, D. Ricardo Rodriguez Sanchez, Francisco Solano Espejo, D. Francisco Peñuela Rodriguez y Antonio Luque Cabello, se ha mandado por auto de cuatro del presente mes senotifique aquella providencia á los susodichos por medio de cédula que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta Madrid.»

Y para que pueda así hacerse, libro la presente cédula en la ciudad de Montilla á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin Riobóo.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

Tratado práctico de Beneficencia particular,

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por Don Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio calle de Goya número 21, cuarto 2.º izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de olivar, labor y fontanar titulada el Encinarejo y con otro nombre el olivar de los Frailes, situada á dos leguas y media de Córdoba y á orillas del Guadalquivir y ferro-carril á Sevilla: y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arrizafilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba: hasta el día 15 del corriente mes de Marzo en las casas de la carrera de San Gerónimo número 36 en Madrid, y en la de la calle de la Paja núm. 8, en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones y en las que se celebrará subasta privada y simultánea á las 12 de expresado día.

MINA PERLA.

Sociedad especial minera titulada Ntra. Sra. de Consolacion.

Habiendo faltado al pago de sus dividendos pasivos algunos señores socios vecinos de Benamejí; esta junta directiva acordó caducar dichas acciones, segun se previene por el artículo 21 de la ley de Sociedades Mineras y el artículo 5.º capítulo 1.º de nuestro reglamento. Las acciones que se caducan en tercero y último requerimiento á sus legítimos poseedores son las siguientes:

D. Francisco Espejo Arjona, núm. 87, 88 y 89.

D. Felipe Espejo Caballero, número 126.

D. Nicolás Espejo Caballero, núm. 125.

D. Joaquín Estrada y Escribano, núm. 4.º 1.º de la 94.

D. Francisco de Reyna Borrego, núm. 85.

D. José Rollon Prieto, 2.º número de la 94.

Lo que se publica para conocimiento de dichos señores socios, y que en lo sucesivo no puedan alegar ignorancia.

Sevilla 6 de Marzo de 1875.—El Presidente, Antonio Martinez.—El Secretario, Enrique Sanchez.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos,

en vista de las hojas entendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Impeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.